

RAD. 080013110008-2001-00776-00  
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DTE. JAVIER ALFONSO MARRIAGA MEZA  
DDO. WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA  
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora no subsana las falencias señaladas en auto de fecha 2 de junio de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 29 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 2 de junio adiado del presente año, se dispuso inadmitir la presente solicitud y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

#### RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por JAVIER ALFONSO MARRIAGA MEZA a través de apoderada judicial, contra WENDY JOHANA MARRIAGA URUETA.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2f9634a7f7414c82602c3be862bff8e18fb60863298d0d6176fc6e1825e90b1

Documento generado en 29/06/2022 05:30:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**